



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

### **VISTO;**

Proveído N° 215-2020-UE005/MC de fecha 06 de febrero del 2016; Hoja de envío N° 192-2020-OAD-UE005-MC de fecha 06 de febrero del 2020; Informe N° 41-2020-ORH-UE005/MC de fecha 06 del 2020; Proveído N° 00046-2020-OPP-UE005/MC de fecha 06 de febrero del 2020; Hoja de Envío N° 141-2020-OAD-UE005/MC de fecha 31 de enero 2020; Informe N° 000038-2020-ORH-UE005/MC de fecha 31 de enero del 2020; Resolución Directoral N° 266-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre del 2019;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque

Que mediante Directoral N° 266-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre del 2019, se resuelve aceptar la renuncia voluntaria del servidor CAS ANGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ desde el 23 de diciembre de 2019 quien laboraba como bachiller de sociología para el Museo de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Sitio de Tucume y así mismo se encarga a la Oficina de Administración la proyección de la liquidación que corresponde al periodo laborado;

Que mediante Informe N° 38-2020-OHR-UE005/MC de fecha 31 de enero del 2020 el responsable de Recursos Humanos de la UE005 solicita disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor de ex trabajador C.A.S del museo de sitio Tucume, especificando... El Sr. ANGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ ex servidor C.A.S., del Museo de Sitio Tucume adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ha mantenido vínculo laboral con la institución hasta el 23 de diciembre de 2019, como Bachiller en Sociología para el Museo de Sitio Tucume, señalando el siguiente detalle;

VACACIONES TRUNCAS del 07/03/2014 al 23/12/2019

CLASIFICADOR:

REMUNERACIÓN BRUTA	23.28.15	S/ 4,133.61
ESSALUD	23.28.12	S/ 174.15;

Adjunta a su informe la Liquidación de vacaciones Truncas,

<b>NOMBRE DEL TRABAJADOR</b>	SANDOVAL DE LA CRUZ ANGEL MANUEL
<b>DNI</b>	45241526
<b>CARGO DESEMPEÑADO</b>	BACHILLER EN SOCIOLOGÍA PARA EL MUSEO DE SITIO TUCUME
<b>FECHA DE INGRESO</b>	07/03/2014
<b>FECHA DE CESE</b>	23/12/2019
<b>MOTIVO DE CESE</b>	RENUNCIA
<b>PERIODO LABORADO</b>	5 AÑOS, 9 MESES Y 17 DIAS
<b>CONDICION LABORAL</b>	CAS
<b>MONTO DE ULTIMA REMUNERACION EN SOLES</b>	S/2,300.00

Que mediante Hoja de Envío N° 141-2020-OAD-UE005/MC de fecha 31 de enero del 2020 la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Verificación de disponibilidad para las vacaciones truncas;

Que mediante Proveído N° 46-2020-OPP-UE005/MC de fecha 06 de febrero del 2020 la OPP señala las específicas y los montos comprometidos para el pago de las vacaciones truncas a favor del señor ANGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ, señalando el siguiente detalle:

META: 003

META	MONTO
23.28.15	S/ 4,133.61 Soles
23.28.12	S/ 174.15; Soles

Que mediante Informe 41-2020-ORH-UE005/MC de fecha 06 del 2020, solicita a la oficina de Administración la solicitud de proyección de Resolución



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Directoral para el pago de vacaciones truncas del Ex Servidor Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, en el que señala; elevo a usted para la PROYECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL CORRESPONDIENTE el proveído de la referencia b) emitido por el Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que otorga la disponibilidad presupuestal para el pago por concepto de vacaciones truncas del ex servidor Ángel Manuel Sandoval De La Cruz, según el detalle siguiente:

Fuente de Financiamiento: RO

Meta: 003

Específica y monto:

23. 28. 12: S/. 174.15 soles

23. 28. 15: S/. 4,133.61 soles

Y continúa señalando... El Sr. ANGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ ex servidor C.A.S., del Museo de Sitio Tucume adscrito a la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, ha mantenido vínculo laboral con la institución hasta el 23 de diciembre de 2019, como Bachiller en Sociología para el Museo de Sitio Tucume y su renuncia fue aceptada mediante Resolución Directoral N° 266-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC;

Que mediante Proveído N° 192-2020-OAD-UE005/MC de fecha 06 de febrero del 2020 la oficina de Administración solicita a Dirección la emisión de la Resolución Directoral para el pago de vacaciones truncas;

Que mediante Proveído N° 215-2020-UE005/MC de fecha 06 de enero del 2020 la Dirección autoriza a la Oficina de Jurídica la Proyección de la Resolución de vacaciones truncas;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales", señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por otra parte el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM en su numeral 8.6. Del artículo 8° precisa: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);

Que, el 2.8 del tercer párrafo del Informe Técnico N° 116-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2016 señala: "(...) si el contrato CAS concluye a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) dela remuneración que el servidor percibía al momento del cese, puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones (...)", Siendo que en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29849, el cálculo del Descanso Físico Trunco de un ex servidor cas se hace sobre la base del 100% de la remuneración;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

#### **SE RESUELVE:**



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** a favor del ex trabajador CAS, ANGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ en el cargo de **BACHILLER DE SOCIOLOGIA PARA EL MUSEO DE SITIO DE TUCUME**, por el periodo comprendido desde 07/03/2014 al 23/12/2019, **siendo un total neto por pagar por dicho concepto la suma de S/ 2,794.34 (dos mil setecientos noventa y cuatro y 34/100 soles) conforme a la Liquidación de la Oficina de RRHH de la UE005-NAYLAMP- LAMBAYEQUE.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, haga entrega del certificado de trabajo al ex trabajador CAS antes mencionado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la interesado, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**